



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV Juicio sobre delitos leves 221/2016.

Delito/delito leve: Estafa (todos los supuestos).

Denunciante/querellante: José Manuel Lanchas Iglesias.

Contra: Nuria Gomariz Parra.

D/D.^a Alberto Fernández de Alba Galiana, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 221/2016 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 1/2017. – En Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2017. –

Vistos por Doña María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de delito leve seguidos bajo el número 221/2016 por estafa, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, José Manuel Lanchas Iglesias como denunciante, y Nuria Gomariz Parra como denunciada.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a Nuria Gomariz Parra como autora de un delito leve de estafa a la pena de un mes de multa cuya cuota diaria se fija en seis euros (total: 180 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales causadas y a que indemnice a José Manuel Lanchas Iglesias en la cantidad de 120 euros con los intereses legales previstos en el artículo 576 LEC.

Notifíquese la presente resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. En la notificación se harán constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presente resolución se dictó verbalmente en el acto del juicio y, enterada de ella las partes manifiestan su intención de no recurrir, por lo que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 973 y 975 LECr., se decreta en el acto la firmeza.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».



Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 7 de marzo de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)